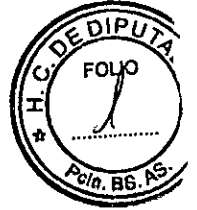




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

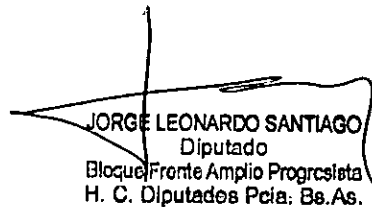


PROYECTO DE DECLARACION.

La Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

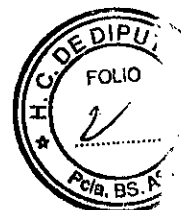
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 99 de la Constitución Nacional, proceda a la reglamentación de la Ley 26.816, Régimen Federal de Empleo Protegido para personas con discapacidad, promulgada el 7 de enero de 2013.-


JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



Provincia de Buenos Aires.
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Ley 26.816 de Régimen Federal de Empleo Protegido para personas con discapacidad, fue aprobada en el mes de noviembre del año 2012 y promulgada el 7 de enero de 2013.

Esta norma consta de 41 artículos y a la fecha no está reglamentada. Su art. 39 dispone que " *entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina*", es decir que entró en vigencia el 1º de febrero de 2013 - quedando derogada a partir de dicha fecha, la Ley Nº 24. 147 - B.O. 27.10.92 - denominada " *Régimen de Talleres Protegidos de Producción para los Trabajadores Discapacitados* ".

La Ley 26.816 crea el régimen federal de empleo protegido para personas con discapacidad. Sus objetivos son: Promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad mejorando el acceso al empleo y posibilitar la obtención, conservación y progreso en un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado. Para ello se deberá promover la superación de las aptitudes, las competencias y actitudes de las personas con discapacidad, de acuerdo a los requerimientos de los mercados laborales locales.

Con esta norma se logró un avance muy importante para promover el progreso y fortalecimiento del acceso al mercado laboral de las personas con capacidades diferentes.

Toda actividad laboral especificada en el art. 4º de la norma es fundamental para adquirir aptitudes, conocimientos y habilidades respecto al trabajo apuntando a la equiparación de oportunidades en el mundo del trabajo de las personas con discapacidad.

Asimismo la Ley dispone que los "Talleres Protegidos de Producción" (TPP) que actualmente se rigen por la Ley 24. 147 pasarán a revistar, a partir de la vigencia de la Ley 26.816, como " *Talleres Protegidos Especiales para el Empleo* " (TPEE), hasta que, conforme lo determine la reglamentación,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



puedan ser recalificados como "Talleres Protegidos de Producción" (TPP). (art. 37).

Observamos con suma preocupación que la falta de reglamentación afecta los artículos 2º, 6º, 9º, 10º, 11º, 12º, 21º, 22º, 26º, 29º, 30º y 37º, limitando su completa y efectiva implementación.

A más de un año de su promulgación, la Ley aun no ha sido reglamentada. Es en ese sentido, que a través del presente proyecto de Declaración solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional tenga bien proceder a la pronta reglamentación de la misma.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares, acompañen el presente Proyecto de Declaración.

JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.